

Bogotá, DC, lunes, 07 de abril de 2025

Peticionario

Anónimo

(Publicación en página Web)

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 20256200290582 del 14 de marzo de 2025, Sugerencia.

Expediente: 15DPE3189-00-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, se recibió su petición donde manifiesta:

"En el sur del país opera una planta de sacrificio animal que tiene una petar que genera demasiado olor sobre la vía que va de garzón al agrado huila esos olores son muy fuertes pues se ve que el agua no cumple con las normas técnicas para nuevamente incorporar a la naturaleza"

En atención a ello, esta Autoridad Nacional en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011⁶, y en los Decretos 1076 de 2015⁷, 376 de 2020⁸ y 852 de 2024⁹ y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011,

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

⁶ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

⁷ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

⁸ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.



la–ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, creada en virtud del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Goza de autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, y forma parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De esta manera, esta Entidad es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental vigente, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país (artículos 1 y 2 del Decreto - Ley 3573 de 2011).

De acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. (...)*

Así las cosas, es importante resaltar que las competencias de la Autoridad Nacional se encuentran definidas en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en este sentido la Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse respecto de su solicitud relacionada con olores ofensivos provenientes de la planta de beneficio animal, toda vez que se escapa de su marco funcional y competente, el cual, se centra de forma exclusiva en la gestión ambiental y desarrollo sostenible en materia de Licenciamiento ambiental.

Por último, es de resaltar que esta Autoridad Nacional, realizó el traslado de la comunicación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante el radicado ANLA 20252300184851 del 21 de marzo de 2025, quien tiene injerencia directa respecto de la petición del asunto. Se adjunta para conocimiento.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier

inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Radicado ANLA 20252300184851 del 21 de marzo de 2025

Publicación página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA

ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE3189-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, viernes, 21 de marzo de 2025

Doctor
CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM
radicacion@cam.gov.co
Carrera 1 No. 60-79
Neiva - Huila

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20256200290582 del 14 de marzo de 2025.
Denuncia malos olores Frigorífico Alianza.

Expediente: 15DPE3189-00-2025

Respetado Doctor Agudelo Perdomo:

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹ y Decreto 376 de 2020², derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Tramite requerido
Anónimo	Denuncia malos olores Frigorífico Alianza.

Lo anterior debido a que la presunta afectación ambiental se encuentra en su jurisdicción y a efectos que la mencionada petición sea atendida, así mismo se solicita comedidamente remitir copia de la respuesta a esta Autoridad Nacional con destino al expediente 15DPE3189-00-2025.

Para tal efecto se remite copia de la solicitud recibida por esta Autoridad mediante radicado ANLA 20256200290582 del 14 de marzo de 2025.

Cordialmente,

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexo: Radicado ANLA 20256200290582 del 14 de marzo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE3189-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

